



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 66; y 130, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 3; 35; 40; 43, párrafo 1, incisos e) y g); 45; 46; 133; y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Comisión de Gobernación emite el presente Dictamen relativo a la **Propuesta de terna para designar al Presidente Municipal Substituto del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 1 de octubre del presente año, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso, comunicado del Ayuntamiento de Victoria, mediante el cual presentan la propuesta de terna aprobada por ese Cabildo, en relación al procedimiento para la designación del Presidente Municipal Substituto de dicha localidad, al actualizarse el supuesto jurídico contenido en el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Es importante señalar que anexo a la comunicación de mérito, se encuentra la certificación del Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Victoria, en la cual se hace constar la autorización de la licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal al ciudadano Xicoténcatl González Uresti, a partir del día 1 de octubre del año en curso.

Asimismo, obrando en las documentales señaladas, se encuentra el escrito de fecha 29 de septiembre del presente, en el cual el C. Miguel Ángel Manzur Pedraza, Presidente Municipal suplente, manifiesta su declinación voluntaria para ocupar dicho cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Recibida la propuesta remitida por el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 1 de octubre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó el asunto en cuestión a la Comisión de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

3. En ese tenor, la Comisión de Gobernación, en reunión de trabajo de fecha 1 de octubre del año en curso, analizó la propuesta aludida con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Victoria, con fundamento en los artículos 133, párrafo 2; y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, desahogándose al efecto las etapas del procedimiento referentes a la propuesta emitida por el órgano competente para la designación hecha por esta Representación Popular, la integración del expediente correspondiente y el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de los datos biográficos de las personas propuestas en la terna.

A mayor ilustración se cita el texto de los dispositivos legales previstos en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que norman el procedimiento de nombramiento para el caso concreto:

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; del Procurador General de Justicia; y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

*2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, **sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.***

3....

ARTÍCULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;
b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y
c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.*

2. al 5...

6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si el expediente al que hace referencia el párrafo 1 de este artículo, contiene las documentales requeridas para su integración, además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.

7. al 11...

Al tenor de lo dispuesto en los dispositivos legales referidos, esta Comisión realizó la valoración correspondiente para determinar:

- a)** Si la propuesta se efectuó por el órgano competente;
- b)** Si los documentos exhibidos permiten asumir que se encuentran satisfechos los requisitos constitucionales y legales; y
- c)** Si los datos biográficos presentados destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo.

4. En atención a las previsiones legales antes expuestas, como integrantes de la Comisión que dictamina, evaluamos la facultad del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para realizar la propuesta en estudio, determinándose que de conformidad con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, corresponde a dicho Ayuntamiento presentar a esta representación popular, la propuesta de terna, a fin de que designe Presidente Municipal Substituto, acordando que ésta se presentó en los términos y formalidades de ley; es decir, dando cabal cumplimiento a la disposición antes referida haciendo llegar a este Congreso Local la Certificación del Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Victoria, misma que contiene el Acuerdo 384/01/10/2018-2021: por el que se concede licencia al Doctor Xicotécatl González Uresti, para separarse del cargo de Presidente Municipal; Acuerdo 385/01/10/2018-2021: por el que se tiene por recibido documento signado por el Ing. Miguel Ángel Manzur Pedraza, y por declinado a aceptar el cargo de Presidente Municipal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

suplente, y se ordena proceder conforme al artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y Acuerdo 386/01/10/2018-2021: por el que conforme al artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, propone y autoriza una terna que será remitida al Congreso del Estado para nombrar presidente municipal sustituto, acompañando la misma con las documentales necesarias para acreditar los requisitos para ocupar dicho encargo.

Con base en lo anterior, procedimos a la integración del expediente que contiene, en principio, la citada propuesta de terna, así como las documentales inherentes a los requisitos legales de los propuestos en atención a lo dispuesto en el párrafo 1, inciso b), del artículo 134, de la Ley que rige nuestra organización y funcionamiento internos.

Es de señalarse que obran en el expediente relativo diversas documentales anexas en torno a cada una de las personas propuestas, siendo las siguientes:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Constancia de Residencia.
- c) Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - I.- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II.- Tener residencia en el Municipio por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
 - III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
 - IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso;
 - V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no encontrarse en los casos previstos por el artículo 106 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;
 - VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio, ni tener el mando de la fuerza pública en el municipio que reside;
 - VII.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la Elección y contar con Credencial para votar con fotografía;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- No ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral;

IX.- No ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM;

X.- No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado;

XI.- No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior (*cabe mencionar que para el caso concreto, este requisito no resulta aplicable*); y

XII.- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

e) Constancia del Registro Federal de Electores.

f) Curriculum vitae.

Cabe destacar que los referidos expedientes individuales, como anexo del presente Dictamen, forman parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

5. En lo que concierne al inciso b) del citado artículo 134 la ley que nos rige, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y, 185 y 186, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para lo cual se analizaron detalladamente cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de los ciudadanos María del Pilar Gómez Leal, Cecilia del Alto López y Arturo Soto Alemán, contrastándolos con los requisitos legales correspondientes al caso concreto, para dejar constancia de su acreditación en los términos siguientes:

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas	Se acredita con:
ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<i>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</i>	<i>Con copia del Acta de Nacimiento. Constancia del Registro Federal de Electores.</i>
<i>II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;</i>	<i>Constancia de Residencia.</i>
<i>III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>
<i>IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;</i>	<i>Constancia de No Antecedentes Penales.</i>
<i>V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>
<i>VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad (cabe mencionar que para el caso concreto, este requisito no resulta aplicable).</i>

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Se acredita con:
Artículo 185.- Son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento:	
<i>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</i>	<i>Copia del Acta de Nacimiento. Constancia del Registro Federal de Electores.</i>
<i>II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y</i>	<i>Constancia de Residencia.</i>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.</i></p>	<p><i>Constancia del Registro Federal de Electores.</i></p>
<p>Artículo 186.- <i>Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:</i></p>	
<p><i>I. Ser servidor o servidora pública de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;</i></p>	<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad (cabe mencionar que para el caso concreto, este requisito no resulta aplicable).</i></p>
<p><i>II. Ser ministro o ministra de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;</i></p>	<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i></p>
<p><i>III. Ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</i></p>	<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i></p>
<p><i>IV. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</i></p>	<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i></p>
<p><i>V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;</i></p>	<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i></p>
<p><i>VI. Haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior; y</i></p>	<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad (cabe mencionar que para el caso concreto, este requisito no resulta aplicable).</i></p>
<p><i>VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p>	<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i></p>

6. De la revisión documental exhaustiva realizada en la reunión de esta Comisión Dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en las tablas que anteceden, se concluyó que los ciudadanos María del Pilar Gómez Leal, Cecilia del Alto López y Arturo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Soto Alemán, cumplen con los requisitos legales para que, de la terna propuesta, uno pueda ser designado por el Congreso del Estado como Presidente Municipal Substituto del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

7. Por último, en lo que concierne al inciso c), del párrafo 1, del artículo 134 de nuestro ordenamiento interno, relativo los datos biográficos de las personas propuestas, en los que se destacan aquellas actividades relacionadas a la idoneidad para desempeñar el cargo para el cual se proponen, quienes emitimos el presente Dictamen, tenemos a bien exponer que de los mismos se desprende lo siguiente:

La ciudadana María del Pilar Gómez Leal, es Licenciada en Derecho por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, con relación a sus últimas encomiendas laborales, cabe señalar que del año 2016 a 2019, se desempeñó como Coordinadora del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y de octubre de 2019 a la fecha, como Diputada Local del Distrito XIV del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, contando actualmente con Licencia.

La ciudadana Cecilia del Alto López, es Ingeniero Civil del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, en cuanto a sus últimas encomiendas laborales, de mayo de 2012 a septiembre de 2016, se desempeñó como Gerente Comercial de Postensa; y del 1° de octubre de 2016 al 29 de septiembre de 2020, como Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El ciudadano Arturo Soto Alemán, es Licenciado en Administración por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en cuanto a sus últimas encomiendas laborales, se ha desempeñado como Subsecretario de Ingresos del Gobierno de Tamaulipas; y actualmente como Diputado Local del Distrito XV del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, contando actualmente con Licencia.

En ese sentido, en el presente Dictamen se formulan las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

Primera. En primero orden de ideas, es de referir que el asunto que nos ocupa constituye un tema que resulta necesario atender con urgencia. Se afirma lo anterior, toda vez que se trata de la designación del Presidente o Presidenta Municipal sustituta del Ayuntamiento de Victoria.

En ese sentido, debe recordarse que los ayuntamientos constituyen la primera autoridad, ello, ya que son al autoridad más próxima al gobernado para solventar las necesidades públicas de competencia municipal, o bien, los ayuntamientos coadyuvan con el resto de los poderes e instituciones del estado, lo cual vuelve trascendente su función dentro de nuestra sociedad.

Bajo esa tesitura es indudable que analizar el caso de sustitución de Presidente o Presidenta Municipal sustituta resulta relevante y urgente, a fin de que satisfagan con certeza, plenitud, efectividad y oportunidad, las necesidades primarias inherentes a los ciudadanos y habitantes del municipio de Victoria, Tamaulipas.

Además, la dictaminación y en su caso resolución del asunto que nos ocupa resulta urgente, pues Victoria constituye la capital de Tamaulipas, en ella residen los poderes oficiales del Estado, por lo que amerita una gobernabilidad eficaz, inmediata y cierta.

Esto se traduce en que todos los poderes funcionen de la mejor manera, es por ello que este Poder Legislativo debe pronunciarse al respecto de manera inmediata a fin de satisfacer en el ámbito de nuestra competencia en dotar a la capital de Tamaulipas, de elementos de hecho y de derecho que vuelvan cierta y eficaz la función municipal, desde la óptica política, jurídica y administrativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Segunda. Del análisis efectuado por esta Comisión Dictaminadora a la propuesta de terna que nos ocupa, con base en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ha quedado comprobada en principio, la competencia del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para presentar la misma a este Congreso, a fin de que resuelva lo conducente, con base en lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 130 de la Ley fundamental del Estado, en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la propuesta de terna que se dictamina, con base en la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente relativo, fue formulada y presentada atendiendo los términos y formalidades establecidos legalmente.

Tercera. Ha quedado debidamente comprobada la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo de Presidente Municipal Substituto de Victoria, Tamaulipas, por parte de los ciudadanos María del Pilar Gómez Leal, Cecilia del Alto López y Arturo Soto Alemán, con base en la revisión efectuada a los documentos públicos inherentes que obran en el expediente de la propuesta que se dictamina.

Cuarta. De la revisión efectuada a las documentales correspondientes a los datos biográficos de las personas de referencia, de cuyo contenido se destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo de Presidente Municipal Substituto, se aprecia que cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios para ejercer dicha responsabilidad, en virtud de que los integrantes de la terna, se han desempeñado en el servicio público y privado, lo que les permite contar con una visión integral de las necesidades de la administración municipal, tanto desde una perspectiva privada y social, como del ejercicio de la administración pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que las personas propuestas en la terna objeto del presente Dictamen, cumplen con los requisitos legales previstos en el procedimiento para poder ser designadas al cargo de Presidente Municipal Substituto del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto, las y los Diputados integrantes de este órgano dictaminador, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA DE TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUBSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, REÚNEN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO. La propuesta remitida por el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para designar al Presidente Municipal Substituto se encuentra debidamente integrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La propuesta de terna formulada, se integra de la siguiente forma:

1.	C. María del Pilar Gómez Leal
2.	C. Cecilia del Alto López
3.	C. Arturo Soto Alemán

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, se pone a consideración del Pleno de este Congreso del Estado la referida terna para los efectos consignados en el artículo 130, octavo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. En consecuencia, y en términos de los artículos 114, párrafo 1, en relación con los diversos 133, párrafo 2 y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tórnese el presente Dictamen al Pleno de este órgano soberano para los efectos legislativos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona designada entrará en funciones a partir de que rinda la protesta en términos de lo dispuesto en los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 31, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primero de octubre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. MANUEL CANALES BERMEA VOCAL			
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUBSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.